



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCORPORADA A LA UNAM**

---

---

**CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“TÍTULO DEL TEMA DE TESIS”**

**ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO, QUE CUANDO SE CAUSE HOMICIDIO POR UN HECHO  
DE TRÁNSITO SE IMPONGA COMO PENALIDAD, REPARACIÓN  
DEL DAÑO Y MULTA, ÚNICAMENTE**

**T E S I S**

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**WILIAM HERNÁNDEZ SALINAS**

**DIRECTOR DE TESIS**

**M.C.D.P JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, ABRIL DEL 2023**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Índice

CAPÍTULO PRIMERO .....	1
BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL .....	1
1.1. Concepto de Derecho .....	1
1.2. Concepto de derecho penal .....	3
1.3. Delito .....	5
1.4. Concurso de Delitos.....	7
1.5. Tentativa .....	9
1.6. Desistimiento .....	11
1.7. Penas y medidas de seguridad .....	13
1.8. Reincidencia y habitualidad .....	14
1.9. Autoría y participación .....	17
1.10. Pandilla.....	19
CAPÍTULO SEGUNDO .....	21
DELITOS EN PARTICULAR.....	21
2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal .....	21
2.1.1. Homicidio .....	21
2.1.1.1. Concepto de homicidio .....	22
2.1.1.2. Noción legal .....	22
2.1.1.3. Clasificación .....	23
2.1.2. Lesiones .....	24
2.1.2.1. Concepto de lesiones .....	25
2.1.2.2. Noción legal.....	25
2.1.2.3. Clasificación.....	26
2.1.3. Aborto .....	27
2.1.3.1. Concepto de aborto.....	28
2.1.3.2. Noción legal.....	28
2.1.3.3. Clasificación.....	29
2.2. Delitos patrimoniales .....	29
2.2.1. Abuso de confianza .....	30

2.2.1.1. Concepto de abuzo de confianza.....	30
2.2.1.2. Noción legal.....	31
2.2.1.3 Clasificación.....	31
2.2.2. Fraude .....	32
2.2.2.1. Concepto de fraude.....	33
2.2.2.2. Noción legal.....	33
2.2.2.3. Clasificación.....	34
2.2.3. Extorsión .....	35
2.2.3.1. Concepto de extorsión .....	35
2.2.3.2. Noción legal.....	36
2.2.3.3. Clasificación.....	36
2.3. Delitos sexuales.....	37
2.3.1. Violación.....	37
2.3.1.1. concepto de violación.....	38
2.3.1.2. Noción legal.....	38
2.3.1.3. Clasificación.....	39
2.3.2. Abuso Sexual .....	39
2.3.2.1. Concepto de abuso sexual.....	40
2.3.2.2. Noción legal.....	40
2.3.2.3. Clasificación.....	41
2.3.3. Estupro .....	42
2.3.3.1. Concepto de estupro .....	42
2.3.3.2. Noción legal.....	42
2.3.3.3. Clasificación.....	43
2.4. Delitos de peligro contra las personas .....	44
2.4.1. Peligro de contagio.....	44
2.4.1.1. Concepto de peligro de contagio.....	45
2.4.1.2. Noción legal.....	45
2.4.1.3. Clasificación.....	46
CAPÍTULO TERCERO.....	47
CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA.....	47

3.1. Criminalística .....	47
3.2. Hechos de Tránsito.....	49
3.3. Dactiloscopia .....	53
3.4. Balística .....	55
3.5. Fotografía Forense .....	58
3.6. Medicina Legal .....	60
CAPÍTULO CUARTO.....	63
ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CUANDO SE CAUSE HOMICIDIO POR UN HECHO DE TRÁNSITO, SE IMPONGA COMO PENALIDAD REPARACIÓN DEL DAÑO Y MULTA, ÚNICAMENTE .....	63
4.1. Planteamiento del Problema.....	63
4.2. Exposición de Casos Prácticos .....	65
4.3. Opinión de expertos en la materia .....	68
4.4. Propuesta Legal .....	72
CONCLUSIONES.....	76
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	77

## INTRODUCCIÓN

El tema que hoy se ha elegido para analizar y desmembrar a fondo es de suma importancia y relevancia, ya que muchas veces se enfrentan situaciones como esta, es decir, todos los días del año se suscitan accidentes de tránsito, los cuales muchas veces terminan en tragedias como lo es la muerte.

Ahora bien, se decidió elegir este tema, ya que no en todos los casos los conductores tienen la responsabilidad, cuando el accidente termina en muerte, puesto que muchas de las veces los peatones o bien, otros conductores son los culpables, dejando a este sin la posibilidad de poder hacer algo para evitar la colisión, entonces es ahí donde la propuesta va a ayudar a evitar injusticias, hacia los conductores que fueron víctimas de la irresponsabilidad vial de otra persona.

La reparación del daño y multa, bastarán para no llegar a una pena, como lo es la cárcel, toda vez que no se actúa de mala fe o bien no tenga responsabilidad para que el accidente haya ocurrido, si bien se ha dicho que este es víctima de la irresponsabilidad de otra persona no se debe dejar a un lado que los familiares de los fallecidos no esperaban este acontecimiento trágico, es por ello que la reparación del daño y la multa se hace pensando en la familia de las víctimas, que han perdido la vida, ya que es muy posible que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir los gastos que genera un sepelio

En este primer capítulo se analizan conceptos muy generales, es por ello que se han incluido cada uno de ellos, para así poder tener presente una noción de lo que abarca el derecho, encontrando conceptos como que es delito o una inmediata seguridad, ya que muchas veces es necesario desmembrar estos conceptos para comprender de mejor manera lo que conlleva el derecho penal y así poder formular una justa defensa.

En el segundo capítulo se encuentra una serie de delitos que han sido más comunes a lo largo de la historia, como por ejemplo el homicidio, o las lesiones, siendo estos unos de los cometidos en el país, sin dejar de lado el fraude, que en los últimos años ha tomado más fuerza en la sociedad, pues algunas veces conocemos el delito, pero no sabemos bien a fondo lo que este conlleva o bien, las consecuencias jurídicas que este tiene, es por ello que nunca está de más saber el concepto y consecuencias de cada uno de ellos.

Dentro del tercer capítulo, se analizan conceptos relacionados con la criminología y la criminalística; como lo es la dactiloscopia, la balística, medicina forense y algunos otros más, ya que esta materia siempre va a estar relacionada con el derecho penal, sirviéndole de auxilio en investigaciones para esclarecer mejor los hechos.

En cuanto al cuarto y último capítulo se va a plasmar y analizar la propuesta legal, a fin de evitar injusticias al momento de emitir una sentencia en materia penal, cuando haya un accidente de tránsito y el conductor quede sin posibilidades de evitar la tragedia que pudiera cambiar su vida para siempre.

Los métodos de investigación que se utilizaron, fueron los siguientes:

Método documental:

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

Este método fue utilizado en los primeros tres capítulos, ya que necesitamos de información que recabamos de algunos libros para así poder comprender mejor el concepto que habíamos de analizar.

Método científico:

El método científico es la forma de abordar los problemas para producir nuevo conocimiento. Se basa en una serie de pasos organizados, que empieza con la observación de un hecho que nos genera curiosidad y preguntas con posibles respuestas o hipótesis.

Este método fue utilizado en el cuarto capítulo, ya que se observa un tema que genera curiosidad y así mismo darle respuesta a la problemática del mismo, proponiendo mejores soluciones cuando estos se susciten.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL**

Para poder comprender de una manera más eficaz el estudio del derecho penal es necesario precisar todos aquellos conceptos que ayudarán a tener un mejor análisis del mismo, estos conceptos serán la base para desmembrar y entender el estudio y aplicación de la norma penal dentro de nuestra entidad federativa, para que así no existan lagunas jurídicas, al momento de aplicar la norma en la práctica, es por eso que como primer paso se debe comprender la teoría planteada por algunos juristas que han destacado a lo largo de la historia del derecho penal, dentro del territorio mexicano.

#### **1.1. Concepto de Derecho**

El derecho lo podemos considerar como un conjunto de normas jurídicas, que se van a encargar de regular la conducta tanto interna como externa del hombre, dentro de una sociedad para así poder encaminarlo a un bien dentro de la misma.

**“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Cfr. PÈREZ nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, “Introducción al estudio de Derecho”, segunda edición BB, editorial Harla, p.9.

Desde mi apreciación el derecho es la ciencia que regula la conducta del hombre, utilizando como auxilio a la norma jurídica, basada en la equidad y la justicia, para evitar la conducta antijurídica, y preservar el bien común dentro de la sociedad.

Pienso que el derecho es un aliado de la sociedad, para preservar el orden que permita la sana convivencia entre los individuos, así mismo debe estar en constante transformación para adecuarse a los cambios que se van dando en la vida social, inclusive debe ir ajustándose a los avances tecnológicos, para ir creando nuevas normas que cubran las necesidades del mundo cambiante en que vivimos.

**“La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.”<sup>2</sup>**

En mi opinión, el derecho no solo se va a encargar de estudiar la conducta externa del hombre, ya que también va a estudiar la conducta interna, esto lo podemos observar al momento del estudio de un delito, para saber más a fondo el porqué del actuar del sujeto activo cuando el delito sea grave va a ser necesario un estudio psicológico del mismo para poder determinar el porqué de su actuar para emitir una sentencia conforme a derecho, es por ello que pienso que no solo va a regular la conducta externa, también regulará la interna.

---

<sup>2</sup> Cfr. FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México o 1986, p. 50

## 1.2. Concepto de derecho penal

El derecho penal se entiende como el conjunto de normas que van a determinar los delitos, así como las penas y medidas de seguridad que el estado va a imponer a los que comentan una conducta delictiva esto con el fin de prevenir la criminalidad.

**“En la medida en la que trata de evitar ciertos comportamientos, el Derecho Penal es un medio de control social, como también lo son la familia, la escuela o las religiones, las reglas sociales o las reglas morales. Lo que caracteriza el Derecho Penal como forma de control social es que está altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de ciertos cauces formales y solo a través de ellos.”<sup>3</sup>**

Desde mi apreciación el derecho penal, también se va a encargar del estudio del delito, ya que el delito va a ser la base para que exista un proceso penal, entonces sin delito no habría conducta por juzgar, el derecho penal también se va encargar de imponer penas y medidas de seguridad, éstas tienen que ser conforme a derecho y siempre apegados a la legalidad, esto con el fin de no violentar los derechos humanos del imputado.

---

<sup>3</sup> Cfr. SANCHEZ Lascuráin Juan Antonio, “Manual de introducción al derecho penal”, imprenta nacional de la agencia estatal boletín oficial del estado, Primera edición, octubre de 2019. p.35

**“Es el conjunto de normas reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas, denominadas penas o medidas de seguridad.”<sup>4</sup>**

Es importante, mencionar que una función elemental del derecho penal, es la encargada de determinar aquellas conductas humanas que sean moralmente indebidas y ser clasificadas como delitos, así como dictar el castigo que merecen siempre con apego a las legislaturas vigentes.

**“El Derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas.”<sup>5</sup>**

Podemos complementar la definición anterior, agregando que el derecho penal tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social.

---

<sup>4</sup> Cfr. GOMEZ Hernández Alejandro, “Introducción al Derecho Penal”, Ed. Bosch, Barcelona 1964, p. 13

<sup>5</sup> <https://www.palladinopellonabogados.com>

### 1.3. Delito

El delito lo vamos a entender como una conducta que va en contra del orden social, para que una conducta pueda ser calificada como delito, va a existir una serie de formalidades que deben cumplir para que sea un delito; primero, que se encuentre tipificado en el código nacional de procedimientos penales o bien en el la legislatura estatal; segundo, que la conducta sea antijurídica o sea contraria a derecho; tercero, que se determine si existe el sujeto activo lo hizo con culpa, y cuarto, que sea punible, es decir, que la conducta sea merecedora de una pena o medida precautoria.

**“El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, Acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”<sup>6</sup>**

Es importante saber que, para poder determinar la responsabilidad penal de un sujeto a raíz de unos hechos determinados, ese delito debe reunir una serie de elementos que deben estar presentes. Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, relacionados entre sí, de manera lógica y secuencial.

---

<sup>6</sup> PDF. “El delito “. p. 1

**“Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción.”<sup>7</sup>**

Opino que es importante agregar que el ordenamiento jurídico penal, prevé una respuesta al incumplimiento de las normas, determinando que la comisión de un delito conlleva unas consecuencias que se materializan a través de penas y medidas de seguridad y de reinserción social, esto con el fin de llevar la investigación inicial de la mejor manera posible.

**“Desde el punto de vista formal, es toda acción castigada por la ley con una pena. Y desde el punto de vista material, toda acción típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena. Es decir, delito es toda acción que la ley considera así, por suponer una vulneración a los bienes jurídicos estimados más importantes y dignos de protección por una sociedad.”<sup>8</sup>**

Es preciso mencionar que, en un delito se sancionan los más graves ataques a los derechos y bienes jurídicos de una sociedad. Por ejemplo, el homicidio, el asesinato, y el aborto son ataques al derecho a la vida; el delito de lesiones, castiga la vulneración del derecho a la salud e integridad física de toda persona; la detención ilegal o el secuestro, la privación ilegal del derecho a la libertad, etc.

---

<sup>7</sup>Cfr. BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal, Parte General”. 2da. Edición. Editorial Hammurabi. 1999. P. 14

<sup>8</sup> <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>

#### 1.4. Concurso de Delitos

En el estudio de los delitos, existe la posibilidad de que un delito sea cometido a través de diversas acciones, así como también puede pasar que diversos delitos sean cometidos con una sola acción. Cuando esto ocurre se le conoce como concurso palabra derivada de concurrir que significa coincidir en el tiempo; entonces cuando se habla de concurso de delitos lo que literalmente queremos decir, es delitos que se cometen al mismo tiempo.

**“El concurso de delitos es un fenómeno jurídico que se produce cuando una persona realiza una pluralidad de hechos constitutivos de delito como consecuencia de una o varias acciones (u omisiones). En el caso de tratarse de varias acciones, ninguna puede haber sido ya enjuiciada para que se aplique el concurso de delitos.”<sup>9</sup>**

Desde mi punto de vista, esta figura surge cuando el mismo agente realiza varios hechos delictuosos de la misma o diversa clase o naturaleza. Cuando existe una sola acción y con ella se cometen varias infracciones penales, se dice que hay concurso ideal de delitos; tal es el caso del conductor que, imprudentemente, provoca la muerte de dos peatones a los que arrolla en la misma maniobra, o el del que dispara contra un hombre, matando a éste e hiriendo a otro. Hay, pues, unidad de fin, si el agente se hubiera propuesto, con un solo disparo, alcanzar a dos personas, habrá dos infracciones; se tratará entonces de concurso real de delitos. Este tipo de pluralidad delictual aparece, pues, cuando el mismo agente realiza una o varias acciones

---

<sup>9</sup>Cfr. ROXIN, Claus. “En el Manual de Derecho Penal”. Editorial Temis. Bogotá. 1989. p. 12

distintas que ocasionan delitos independientes, no habiendo sido ninguna de ellas todavía castigada.

**“Este fenómeno jurídico se produce cuando se comete una o varias acciones (u omisiones) que infrinjan simultáneamente más de un artículo del Código Penal, o el mismo varias veces dando lugar a varios delitos.”<sup>10</sup>**

Es preciso mencionar que, para la legislación penal en México, existen dos tipos: El concurso ideal y el concurso material. El primero según el Código Penal Federal es cuando con una sola conducta se cometen varios delitos y el segundo cuando con diversas conductas relacionadas entre sí se comenten varios delitos.

Ahora bien, si con varias conductas se comete un solo delito, no hay concurso, si las conductas son idénticas o se trata de la misma se puede hablar de un "delito continuado" en cambio si las conductas son distintas pero sirven como antecedente para llegar a la comisión de un delito; por ejemplo falsificar o robar un documento puede ser el antecedente de un fraude, o causarle lesiones a alguien puede ser previo a matarlo se les entiende como medio para la comisión por lo que no se sancionan como delitos independientes.

---

<sup>10</sup> Cfr. DONNA, Edgardo Alberto. “Teoría del Delito y de la Pena, Tomo II. Imputación Objetiva”. Edit. Astrea. Bs.As. 1995, p. 10

## 1.5. Tentativa

La tentativa puede ser acaba o inacabada; la acabada se produce cuando el sujeto activo ha realizado todos los actos necesarios para producir un resultado delictivo, homicidio, etc. Pero éste no llega a causarse por causas ajenas a su voluntad; la tentativa inacabada, por su parte, supone que el sujeto activo no llega a realizar todos los actos necesarios para producir el delito, no llegando tampoco, a consumarse éste por causas ajenas a su voluntad.

**“La tentativa es una calificación o grado del delito cuando este se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente.”<sup>11</sup>**

En derecho penal la tentativa es la acción que ejecuta una persona de forma total o parcial para causar algún daño, sin embargo, este no se llega a consumir, las razones son ajenas a su voluntad, es decir de derivan por factores externos; un ejemplo de esto se daría cuando se busca secuestrar a una persona y se planifica cada paso, sin embargo, al momento de llevar a cabo la acción, ocurre un hecho que impide que se consume el delito planificado, no fue ejecutado, pero esta, la tentativa.

La tentativa se considera un delito, porque es una acción que busca generar un daño bajo planificación y que realmente no se ejecuta por elementos externos. Esto

---

<sup>11</sup> Cfr. PENICHE López, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México 1969, Séptima Edición, p.193

quiere decir que, si esos factores externos no se hubiesen producido, el delito se hubiera llevado a cabo.

**“Existe tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución de un delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo, éste no se produce por causas independiente de la voluntad del autor.”<sup>12</sup>**

Se debe mencionar que la diferencia entre la tentativa acabada o inacabada permite conocer el grado de peligro proyectado sobre el bien jurídico protegido, siendo por ello especialmente relevante para determinar la sanción o el reproche penal que la acción merece.

En el caso de un robo con fuerza en un establecimiento, el hecho de ser sorprendido el autor por la policía fuera del establecimiento después de haber entrado en lugar y de haberse apoderado de todos los objetos que quería llevarse. En este caso la tentativa sería acabada, ya que el autor habría desplegado todos los actos necesarios para consumación del delito, y este no se consuma por causas independientes de su voluntad. Siguiendo con el ejemplo anterior de un robo con fuerza en un establecimiento, daría lugar a tentativa inacabada el hecho de que el autor fuera sorprendido por los agentes de la policía, mientras abandona el establecimiento sin que pudiera haber accedido al mismo por sonar; por ejemplo, la alarma antirrobo tras forzar la puerta de acceso al mismo en este caso la tentativa sería inacabada.

---

<sup>12</sup> Cfr. GARCIA Máynez; Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”. Editorial Porrúa, P.272

## 1.6. Desistimiento

El desistimiento voluntario en Derecho Penal, consiste básicamente en que, si una persona decide cometer un delito, pero momentos antes de ejecutarlo materialmente se arrepiente desistiendo de cometerlo, o bien impide que el delito se consuma, no tiene caso llevarlo a prisión, ya que no estaría ejecutando la acción delictiva siempre y cuando los actos que haya realizado, no constituyan por sí mismos otro delito.

**“El desistimiento de consumir el delito, en un sentido amplio, es la conducta que el autor de un hecho punible realiza para la evitación de la consumación del mismo, es decir, para evitar que sobrevenga la consecuencia consistente en la lesión de un bien jurídico protegido por la norma; y, por otra, para dar origen a una causa de exclusión de la punibilidad.”<sup>13</sup>**

Por ejemplo, si una persona va a golpear en la cara a su rival, pero cuando le tiene sujeto del cuello decide soltarlo sin golpe alguno, no tiene mucha utilidad castigar una tentativa de lesiones, ya que decidir voluntariamente no partirle la cara cuando aún tiene posibilidad de hacerlo, representa una peligrosidad mucho menor. Sin dejar a un lado la conducta, ya que sujetar del cuello a alguien para golpearle sigue siendo antisocial y jurídicamente indeseable, no obstante, puede bastar algún arresto administrativo, en vez de mantenerlo en prisión durante meses o años.

---

<sup>13</sup> Cfr. FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50

**“En un sentido restringido, más técnico, puede decirse que el desistimiento consiste en la omisión voluntaria y definitiva de continuar la realización de los actos tendientes a la consumación, o bien en la realización voluntaria y definitiva de actos tendientes a evitar la producción del resultado una vez ejecutados los actos necesarios para la consumación.”<sup>14</sup>**

Ahora bien, es preciso mencionar, si el sujeto se desiste porque ve llegar a la policía, o porque se da cuenta de que su rival está armado, por obvias razones dicho desistimiento no es voluntario, sino por causas ajenas a la voluntad del autor, por lo tanto, sí que debe ser castigado penalmente como tentativa.

**“Entendemos por desistimiento voluntario de la tentativa aquella conducta de quien, habiendo iniciado ya directamente y por actos exteriores la realización de un delito, no continúa ésta, sea abandonando la ejecución (desistimiento pasivo), sea contribuyendo a evitar activamente la consumación.”<sup>15</sup>**

Lo anterior lleva a considerar brevemente el problema de la consumación y de la tentativa, en primer lugar, para poder determinar el momento en que la realización de la conducta puede tener como efecto la impunidad y en segundo lugar la tentativa, que esta, si debería de ser castigada, si es que hubiera puesto en peligro la vida de la víctima.

---

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> CFR. MOTO Salazar, Efraín. “Elementos de Derecho”, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 2002, p. 8

## 1.7. Penas y medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, son sanciones que se imponen a un sujeto que haya incurrido en la comisión de algún delito, debido a su peligrosidad delictiva, con el objetivo de lograr su reeducación y reinserción social; por otro lado la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

**“La pena, como consecuencia jurídica del delito, es la sanción que se impone a un sujeto responsable de un ilícito penal, consecuencia del ius puniendi del estado y el principio de legalidad como principios inspiradores del Derecho Penal.”<sup>16</sup>**

Ahora bien, en la definición aportada es preciso mencionar a uno de los principios básicos del derecho penal, como el principio de proporcionalidad de la pena, que implicará que la imposición de la pena por la comisión de una infracción penal debe ser proporcional a la infracción cometida, de tal forma que, además de que la infracción se encuentre tipificada y que el sujeto sea responsable de la misma, ha de ser proporcional.

**“Las medidas de seguridad en derecho penal tienen carácter preventivo y se aplican a sujetos que, dentro de una causa, suponen cierto peligro. Se imponen con el fin de evitar la comisión de futuros delitos por parte del actor ya juzgado.”<sup>17</sup>**

---

<sup>16</sup> Cfr. BEJARANO Sánchez, M, “Derecho Penal”, México, Harla, 3ª editorial, 1984, p.30

<sup>17</sup> Cfr. FERRI. Enrique. “Manual de Derecho Penal”, México: Cárdenas Editor, 1988. p. 245.

Las medidas de seguridad en derecho penal, tienen carácter preventivo y se aplican a sujetos que, dentro de una causa, suponen cierto peligro. Se imponen con el fin de evitar la comisión de futuros delitos por parte del actor ya juzgado. Existen medidas privativas de la libertad y otras que no lo son y cuya ejecución tendrá un procedimiento diferente.

**“La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley.”<sup>18</sup>**

En primer lugar, hay que dejar en claro la diferencia que existe entre ambos conceptos, mientras que la pena se determina para sancionar, las medidas de seguridad se establecen para evitar la reiteración del delito. Las medidas de seguridad en derecho penal son aplicables por el Juez o Tribunal con el fin de neutralizar la peligrosidad criminal de los sujetos. Cuando se ha cometido un delito y se prevé que el sujeto podría reiterar este comportamiento se establecen medidas para su protección y la de la víctima.

## **1.8 Reincidencia y habitualidad**

Una persona es reincidente cuando, aparte de cometer varios delitos, estos son de la misma naturaleza. Entonces, para que una persona sea reincidente, tuvo que haber

---

<sup>18</sup> Cfr. SOTO Pérez, Ricardo. “Nociones de derecho positivo mexicano”. 34ª. ed. México: Esfinge, 2006, pp. 57 y 58.

sido condenada antes por un delito similar, al que se le imputa, mientras que es habitual cuando indica que hay una costumbre en la persona en delinquir adquirida por repetir estos actos delictivos. No significa simplemente que se repitan delitos o que sean varios, sino que el sujeto ya tiene que presentar la costumbre de delinquir. Delinquir ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona.

**“En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores.”<sup>19</sup>**

Esto significa, que debe existir una condena penal firme antes de que se cometa un segundo hecho delictivo. No es posible aplicar la reincidencia cuando existe una condena anterior que todavía no es firme en el momento en el que se comete el segundo delito.

Cuello Calón dice:

**"Es la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro u otros en determinadas condiciones.”<sup>20</sup>**

Podemos establecer distintas clases de reincidencia según el lado que la contemplemos, ya sea la variedad de los delitos, la temporalidad y el cumplimiento e incumplimiento de la pena. En cuanto al cumplimiento de la pena: o sea si se cumplió

---

<sup>19</sup> Cfr. MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes Tomo I, Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, 1906. p. 272

<sup>20</sup> PDF. “La reincidencia”. p.1

o no la pena, la reincidencia puede ser, de dos clases: ficta o real. Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior. Es reincidencia ficta cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro.

**“Puede decirse que, en doctrina, el carácter de delincuente habitual resulta de la inclinación al delito; es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos.”<sup>21</sup>**

En el campo del derecho penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia, muchos lo hacen por simple costumbre adquirida.

En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. Puede decirse que, es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos; en consecuencia, la reincidencia es la reiteración de una misma culpa, es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquel por el que ya ha sido condenado.

---

<sup>21</sup> PDF. La habitualidad. P.4

## 1.9 Autoría y participación

Podemos decir que la autoría y participación se van a diferenciar mediante quién realiza la contribución material y objetiva de mayor importancia al hecho. Es decir, es autor quien objetivamente ha aportado más en la ejecución del delito, mientras que es partícipe aquel que lo ha hecho en menor medida, los autores son aquellos quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien ayude en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico y realizado por el autor.

**“Se puede considerar autor a cualquier sujeto que haya cooperado de algún modo en el hecho, sin hacer ningún tipo de diferenciación entre los distintos aportes de los intervinientes.”<sup>22</sup>**

Ahora bien, debe tener la consideración de autor toda persona que interviene en un hecho punible, es decir, cualquiera que haya realizado una aportación causal al hecho. No es autor todo el que realiza una aportación causal al hecho delictivo, sino que solamente será autor quien realiza el tipo; por ello, la participación no estará en principio penada, salvo que exista un precepto penal que la considere punible; de esta manera, los preceptos que contemplen la responsabilidad de los partícipes son causas de extensión de la pena.

---

<sup>22</sup> Cfr. DONNA, Edgardo Alberto. “La autoría y la participación criminal”. 2002 p. 56

**“Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito. El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma.”<sup>23</sup>**

Participación significa intervención en hecho ajeno. En concreto, existe participación cuando se interviene en el hecho antijurídico de un autor; se habla entonces de aportaciones accesorias. La participación es accesorio o secundaria en cuanto que depende de la autoría, lo que significa que para ser partícipe se precisa un hecho ajeno, entonces, no hay partícipe sin autor.

**“son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores los que inducen directamente a otro u otros para ejecutarlo y los que cooperen a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.”<sup>24</sup>**

La participación, es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno, por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

---

<sup>23</sup> Cfr. GIMBERNAT ordeig, Enrique. “Autor y cómplice en derecho penal”. Editora B de F., 2006, p. 213.

<sup>24</sup> Cfr. DONNA, Edgardo Alberto. “Teoría del Delito y de la Pena Tomo II. Imputación Objetiva”. Edit. Astrea. Bs.As. 1995, p. 56

## 1.10. Pandilla

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos, en México estos grupos cada día son más comunes y también más peligrosos, ya que al ser formados por varias personas e vuelven una amenaza para la sociedad en general.

**"Las pandillas representan el esfuerzo espontáneo de niños/as y jóvenes por crear, donde no lo hay, un espacio urbano en la sociedad que sea adecuado a sus necesidades y en el cual puedan ejercer los derechos que la familia, el Estado y la comunidad les han vulnerado. Emergiendo de la pobreza extrema, la exclusión y la falta de oportunidades, las pandillas buscan satisfacer sus derechos organizándose sin supervisión y desarrollando sus propias normas, afianzando una territorialidad y una simbología que otorgue sentido a la pertenencia grupal. Esta búsqueda de ejercer ciudadanía es, en muchos casos, violatoria de los derechos propios y ajenos, generando violencia y crimen en un círculo que perpetúa la exclusión de la que provienen. Por ello no pueden revertir la situación que les dio origen. Siendo un fenómeno predominantemente masculino, las pandilleras sufren con mayor intensidad las brechas de género y las inequidades propias de la cultura dominante."**<sup>25</sup>

Ahora bien, podemos decir que una pandilla es un grupo primario de personas que sienten una relación cercana, o íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen

---

<sup>25</sup> PDF. "Definición y categorización de pandillas" p. 3

tener una amistad o interacción cercana con ideales o filosofía común entre los miembros.

**“Las pandillas cuentan con entre ocho y 12 miembros, aunque es difícil identificar el número exacto, dado que estas bandas estaban formadas por un núcleo central, que incluía a los individuos completamente insertados en la pandilla e identificados con sus alianzas y rivalidades, y diversos miembros.”<sup>26</sup>**

Es preciso mencionar que sus principales actividades delictivas son el tráfico de drogas, armas y personas, robos, secuestros, extorsiones, y asesinatos.

**“Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.”<sup>27</sup>**

Debemos decir que las pandillas son agrupaciones formadas mayoritariamente por jóvenes y adolescentes que comparten una identidad social. La pandilla surge de la asociación habitual de los miembros de esos grupos por un periodo prolongado.

---

<sup>26</sup><https://soylegalmx.com/>

<sup>27</sup> Código Penal Federal. Art. 164

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DELITOS EN PARTICULAR**

Los delitos en particular se encuentran englobados en los códigos penales y va a proteger uno o varios bienes jurídicos, por ende, podemos afirmar que la razón de ser de los delitos en particular es la protección de bienes jurídicos del individuo o de la sociedad, de ahí la importancia de conocer los delitos en particular, ya que cada uno protege un bien jurídico determinado de suma importancia, para el ser humano en particular y para la sociedad en general.

#### **2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal**

Cuando hablamos de delitos que atenten contra la vida y dañen la integridad corporal se refiere a toda alteración en la salud de la víctima y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, tomando en cuenta que estas conductas son producidas meramente con dolo.

##### **2.1.1. Homicidio**

El homicidio va a ser uno de los delitos con mayor castigo, ya que la conducta que se lleva a cabo es privar de la vida a una persona, siendo esta, considerada de alto impacto en la sociedad.

### **2.1.1.1. Concepto de homicidio**

Para poder comprender de una mejor manera lo que es el homicidio, a continuación, mencionamos su concepto.

**“El homicidio es un delito contra la vida humana que se comete cuando una persona priva de la vida a otra.”<sup>28</sup>**

Tenemos que decir que entre los factores que impulsan este delito que se destacan en el estudio, figuran; la desigualdad, el desempleo, la inestabilidad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada.

### **2.1.1.2. Noción legal**

El homicidio va a ser uno de los delitos más cometidos en el país, es por eso que es de suma importancia tener la noción legal del mismo, así como lo explica el código penal federal.

---

<sup>28</sup> Cfr. GONZÁLEZ de la Vega Francisco, “Derecho penal mexicano los delitos”, México, Porrúa, 24ª ed., 1991, p. 9

**“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.”<sup>29</sup>**

No hay que olvidar que el homicidio también se puede cometer en grado de tentativa acabada e inacabada. No obstante, esta figura penal ha sido objeto de polémica, ya que en la práctica puede resultar complicado diferenciar entre un homicidio intentado y unas lesiones consumadas. La distinción está en la intención del autor (matar o lesionar).

#### **2.1.1.3. Clasificación**

Según las circunstancias, podemos diferenciar entre varios tipos distintos

**“El homicidio doloso: Puede ser doloso cuando se comete mediante una acción dolosa. El dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro.**

**Homicidio imprudente: Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudente. Eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible. Este puede ser por imprudencia grave o menos grave.**

---

<sup>29</sup> Código Penal Federal. Art. 302.

**El homicidio preterintencional se emplea cuando la culpabilidad del autor no puede clasificarse en ninguno de los supuestos de dolo o imprudencia.”<sup>30</sup>**

En otras palabras, el elemento principal en el homicidio doloso es la intención de matar. Este requisito diferencia el delito de homicidio del delito de lesiones, puesto que el autor de un delito de lesiones no pretende causar la muerte de otro. Ahora bien, el delito de homicidio por imprudencia grave puede cometerse utilizando un vehículo automotor o ciclomotor, un arma de fuego o por imprudencia profesional; por ejemplo, una negligencia médica, se produce un homicidio preterintencional cuando alguien quiere lesionar a otro y le causa la muerte. La intención del autor era lesionar, no matar.

### **2.1.2. Lesiones**

Cuando hablamos de lesiones, están van a ser aquellas afectaciones ocasionadas en el cuerpo de una persona y están pueden poner el peligro la vida o no, todo depende de la conducta del sujeto activo.

---

<sup>30</sup> Cfr. MUÑOZ Conde Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, Tirant lo Blanch, 18ª edición, México 2012. P. 12

### **2.1.2.1. Concepto de lesiones**

Las lesiones van a ser un delito que va a depender de la fuerza que se use hacia la víctima y del daño que están le puedan causar.

**“El delito de lesiones consiste en provocar por cualquier medio o procedimiento un daño que reduce la integridad corporal, la salud física e incluso la salud mental de la víctima.”<sup>31</sup>**

Una vez analizando el concepto anterior, se podría definir a las lesiones como toda conducta, ya sea activa u omisiva, ya sea física (violenta), o moral (no violenta), que produzca un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas.

### **2.1.2.2. Noción legal**

De acuerdo al condigo penal federal, el concepto legal de las lesiones es el siguiente:

---

<sup>31</sup> Cfr. FERNANDEZ Balo, Manual de Derecho penal. (Parte Especial). Barcelona, 1986, p. 70.

**“Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”<sup>32</sup>**

Podemos decir que una lesión es una afección negativa de la salud y de la integridad corporal de una persona producida por acción u omisión por un tercero, el bien jurídico protegido es el derecho a la salud, la integridad física y la integridad psíquica.

### **2.1.2.3. Clasificación**

Las lesiones se clasifican de la siguiente manera:

**“Graves: si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o de alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna por un tiempo igual queda la dicha persona incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales.**

**Leves: Las lesiones leves son las que causan una enfermedad o una incapacidad, que duren menos de 10 días.**

---

<sup>32</sup>Código Penal Federal. Art. 288

**Levísimas:** Representan un caso excepcional de atipicidad, debido a que no hay delito.

**Agravadas:** Si el hecho está acompañado de alguna de las circunstancias previstas por la ley, la pena se aumentará, sin perjuicio de la pena del hecho punible concurrente que no pueda considerarse como circunstancia agravante.

**Preterintencionales:** Las lesiones son preterintencionales cuando el sujeto activo causa un daño de mayor entidad que aquel que se propuso causar.

**Culposas:** El que, por haber obrado con imprudencia ocasione a otro algún daño.”<sup>33</sup>

Podemos decir que, gracias a esta clasificación, las lesiones quedan mejor desglosadas en cuanto a características, y así poder identificarlas mejor al momento de imponer una sanción.

### **2.1.3. Aborto**

Debemos decir que el aborto solo se debe de permitir cuando haya graves amenazas a la salud mental y física, tanto para la madre como para el niño, bajo justificación médica y en condiciones higiénicas apropiadas, de modo que, en lugar del aborto voluntario, consideran que el embarazo es una responsabilidad individual que no debería interrumpirse a gusto sino prevenirse.

---

<sup>33</sup> Cfr. RAMIREZ Bustos, “Manual de Derecho penal”. Parte Especial. Barcelona, 1986, p. 70.

### **2.1.3.1. Concepto de aborto**

Este delito cada vez es más común dentro de la sociedad y para algunas personas se sigue desconociendo lo que es un aborto como concepto.

**“Como aborto se denomina la interrupción del embarazo antes de la vigésima tercera semana de gestación. Puede producirse por causas naturales, de manera espontánea o inducida, la palabra proviene del latín abortus, que significa ‘privación del nacimiento.’”<sup>34</sup>**

Desde mi punto de vista el aborto, es un método que va a servir de auxilio para que las mujeres que han decidido no ser madres puedan recurrir a este sin poner en peligro su propia vida.

### **2.1.3.2. Noción legal**

Si se va al código penal federal, esto es lo que menciona respecto al aborto:

**“Artículo 329: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”<sup>35</sup>**

Cuando hablamos de aborto, hablamos de una mujer que ha tomado la decisión de no ser madre en ese momento de su vida y ha decidido interrumpir su embarazo, y

---

<sup>34</sup> Cfr. BARRAZA Eduardo, “Aborto y pena en México”, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003. P. 22

<sup>35</sup> Código Penal Federal. Art. 309

tomado la decisión que, para ella, es la mejor, por difícil, dolorosa y arriesgada que sea.

### **2.1.3.3. Clasificación**

Teniendo en cuenta las causas que originan el aborto, se clasifican en:

**“Aborto espontáneo o natural, Aborto provocado o aborto criminal, Aborto terapéutico.”<sup>36</sup>**

Cuando se habla de aborto, se hace referencia a la interrupción de un embarazo tanto de forma natural como de forma intencionada. Esto puede producirse debido a múltiples factores, en el caso del aborto natural, por ejemplo, puede deberse a alteraciones en el desarrollo, anomalías genéticas o fallos durante la gestación. En el caso del aborto intencionado, a intervenciones quirúrgicas o farmacológicas.

## **2.2. Delitos patrimoniales**

Los delitos patrimoniales van a ser los que atentan contra los bienes de una persona causando en ella un perjuicio, en este caso dañando la propiedad y la economía de la víctima.

---

<sup>36</sup> Cfr. BARRAZA Eduardo, “Aborto y pena en México”, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003. P. 25

### **2.2.1. Abuso de confianza**

El abuso de confianza, va a ser un delito que comúnmente puede confundirse con el robo, lo que lo va a diferenciar de este es que el sujeto activo, se basa de engaños para poder sacar provecho de los beneficios y confianza que se le han brindado para poder enriquecerse.

#### **2.2.1.1. Concepto de abuso de confianza**

Si se quiere comprender mejor lo que es al abuso de confianza, se tiene que tener un concepto que desmembré algunos elementos, es por ello que se dirá su concepto.

**“El delito de abuso de confianza consiste en que una persona disponga para beneficio de el u otra persona de un bien mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio. El delito debe causar un daño, consistente en un perjuicio económico, aunque no se necesita que paralelamente se enriquezca el autor del ilícito. Se exige el dolo, ya sea de la intención de enriquecerse, o la de dañar el patrimonio administrado.”<sup>37</sup>**

Debemos mencionar que los tres elementos que constituyen la figura delictiva denominada abuso de confianza son: la entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio; que se haya obtenido la confianza con fines distintos del de disponer de lo ajeno, y que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían.

---

<sup>37</sup> Cfr. NARVAEZ García José Ignacio. “Teoría general de las sociedades”. Legis. Bogotá. Décima edición. 2008. pp. 338-339.

### **2.2.1.2. Noción legal**

El código penal federal, dice lo siguiente:

**“Artículo 382: Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario.”<sup>38</sup>**

El abuso de confianza es un delito, por que lesiona derechos derivados del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad, y porque es perseguido por el Ministerio Público, y sancionado por una autoridad judicial de acuerdo a las normas establecidas con anterioridad al hecho, imponiéndole el merecido castigo o sanción que puede ser pecuniaria o de la privación de su libertad.

### **2.2.1.3 Clasificación**

Clasificación del abuso de confianza:

**“En función de su gravedad: El abuso de confianza es un delito, por que lesiona derechos derivados del pacto social creado por el hombre para vivir en sociedad, y porque es perseguido por el Ministerio Público.**

---

<sup>38</sup> Código Penal Federal. Art. 382

**Según la conducta del agente de acción: Este delito para su realización requiere movimientos corporales y materiales. En otras palabras, requiere de la acción de la sustracción del bien tutelado.”**

**Por el resultado material: Es eminentemente material, ya que en su efectuación siempre ocasionará un resultado exterior, la disminución de economía.**

**Por el daño que causa: se dice así porque pone en peligro el bien jurídico tutelado que la ley ampara.”<sup>39</sup>**

Se puede usar como ejemplo, cuando un empleado hace mal uso del nombre de una empresa, este estaría abuzando de la confianza que le ha brindado su patrón.

### **2.2.2. Fraude**

El delito de fraude se va a caracterizar por el engaño que emplea el agente para obtener algo de manera ilícita, muchas veces puede confundirse con el robo, pero a diferencia de este, estaría afectando el patrimonio de la víctima.

---

<sup>39</sup> Cfr. SUAREZ Sánchez Alberto. “Delitos contra el patrimonio económico”. Lecciones de Derecho Penal parte especial. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2006. p. 760.

### **2.2.2.1. Concepto de fraude**

El fraude cada vez ha tomado más fuerza, es por ello que para comprender mejor a lo que se refiere, se dirá su concepto:

**“El fraude es un delito contra las personas en su patrimonio, en que el agente no se apodera de la cosa, como en el robo, sino que se hace ilícitamente de la cosa o alcanza un lucro indebido, a través del engaño “a uno” o aprovechándose del error en que éste se halla.”<sup>40</sup>**

No hay que olvidar que además de afectar la salud financiera, los fraudes también son un daño severo para el funcionamiento, reputación e imagen de la marca, ya que muchas veces queda en juego la integridad de los valores de terceros, como clientes y socios.

### **2.2.2.2. Noción legal**

De acuerdo con el código penal federal, el fraude se entiende de la siguiente manera:

**“Artículo 386: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”<sup>41</sup>**

---

<sup>40</sup> Cfr. TOCORA, Luis Fernando. “Derecho Penal Especial”. Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá. Décimo primera edición. 2009. p.139

<sup>41</sup> Código Penal Federal. Art. 386

Debemos mencionar que, para la integración del delito de fraude, es necesario que mediante el engaño o el aprovechamiento del error se obtenga ilícitamente una cosa o se alcance un lucro indebido, es decir, que el engaño o aprovechamiento del error debe ser previo a la obtención ilícita de la cosa o al alcance del lucro indebido, y al mismo tiempo, la causa determinante de una o de otra.

### **2.2.2.3. Clasificación**

El fraude se clasifica de la siguiente manera:

**“Por su gravedad: se trata de un delito que viola una norma jurídica, por lo que es sancionado por una autoridad judicial.**

**Por la conducta de los individuos: puede ser de acción: se trata de un fraude cometido con participación de diversos individuos que realizan una serie de acciones determinadas como un engaño particular.**

**Por el resultado material: en su acción o comisión por omisión, se adquieren bienes personales ajenos o patrimoniales, de esta manera no respetando el derecho civil y penal a la propiedad privada y al no daño de la misma.”<sup>42</sup>**

Se puede decir que el fraude es uno de los delitos más concurridos, pero para poder entender mejor su aplicación, fue necesario dar la clasificación del mismo.

---

<sup>42</sup> Cfr. SUAREZ Sánchez Alberto. “Delitos contra el patrimonio económico”. Lecciones de Derecho Penal parte especial. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2006. p. 78

### **2.2.3. Extorsión**

La extorsión es un delito que se desarrolla empleando métodos de violencia o intimidación con el fin de asustar y obligar a la víctima a realizar cualquier acción en contra de su voluntad, a cambio de amenazas para resguardar y asegurar el bienestar de un familiar o de sí mismo.

#### **2.2.3.1. Concepto de extorsión**

Para diferenciar a la extorsión de otros delitos que se le asemejan, se dará su concepto.

**“La extorsión es un delito en el cual el delincuente ejerce presión sobre una persona para que realice un acto en contra de su voluntad, para obtener un beneficio económico o material.”<sup>43</sup>**

La extorsión es un delito muy común, sin embargo, está penado por la ley y es considerado como un delito que agrede tanto un bien jurídico como la propiedad, integridad física y moral, y la libertad de una persona, aquellos que cometen las extorsiones, por lo general, suelen ser parte de bandas delictivas e, incluso, ser personas conocidas por el extorsionado.

---

<sup>43</sup>Cfr. CORCHO Tróchez German. “Las siete clases de extorsión que usted debe conocer”. Diario el Heraldo 2015. P. 46

### **2.2.3.2. Noción legal**

En el código penal federal, se encuentra la siguiente definición de este delito.

**“Artículo 390: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.”<sup>44</sup>**

Por ejemplo, cuando un extorsionador o banda de delincuentes obliga y exige a un comerciante a realizar un pago mensual para su protección y el de su negocio a fin de evitar robos, saqueos, entre otros. Otro ejemplo es la extorsión que hace un secuestrador al negociar la liberación de la víctima a cambio de una importante suma de dinero, pero en el proceso el delincuente ejerce presión y genera miedo en la víctima como en sus familiares.

### **2.2.3.3. Clasificación**

Para entender de manera más clara las distintas estrategias y acciones relacionadas con este delito a continuación la clasificación.

**“La extorsión se clasifica en modalidad directa e indirecta.”<sup>45</sup>**

---

<sup>44</sup> Código Penal Federal. Art. 390

<sup>45</sup> Cfr. PÉREZ morales, Vania. Análisis de la extorsión en México. Observatorio Nacional Ciudadano. México, 2014. P. 25

Ahora bien, podemos decir que en la extorsión directa el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular para amenazar al propietario o personal que ahí labora. Por lo regular se va a identificar como integrante de una organización delictiva, quien bajo amenazas advierte que, a cambio de no hacer daño, se debe hacer un pago.

La extorsión indirecta se lleva a cabo a través de llamadas telefónicas o mensajes de texto, la delincuencia contacta a sus víctimas y les plantea situaciones de riesgo o peligro para la persona o su familia.

## **2.3. Delitos sexuales**

Los delitos sexuales van agrupar a una serie conductas que afectan la libertad, la integridad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas, estos delitos son mayoritariamente cometidos por hombres, en perjuicio de mujeres, niñas y niños.

### **2.3.1. Violación**

Este delito se refiere por lo general a la penetración vaginal, oral o anal forzada por una persona para introducir en alguna parte del cuerpo de la víctima, sin su consentimiento.

### **2.3.1.1. concepto de violación**

Para poder comprender y analizar este delito, es necesario tener un concepto y a continuación se mencionará.

**“Es toda agresión sexual, es decir, cualquier acto que atente contra la libertad sexual de una persona sin su consentimiento, que se lleve a cabo con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.”<sup>46</sup>**

Podemos decir que la violación va a ser, tener relaciones sexuales con una persona en contra de su voluntad. No hace falta que haya penetración y eyaculación ya que, con el hecho de introducir cualquier objeto, ya sea vía vaginal, bucal o anal se estaría configurando este delito.

### **2.3.1.2. Noción legal**

El estudio de este delito es de suma importancia, es por ello que el código penal federal brinda un concepto.

**“Artículo 265: Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.”<sup>47</sup>**

---

<sup>46</sup> Cfr. TOCORA, Luis Fernando. “Derecho Penal Especial”. Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá. Décimo primera edición. 2009. p.139

<sup>47</sup> Código Penal Federal. Art. 265

Ahora bien, para entender mejor el concepto, la violación es cuando alguien te fuerza o presiona para tener relaciones sexuales, pero debemos decir que también existe violación cuando se introduce cualquier objeto sin el consentimiento de la víctima.

### **2.3.1.3. Clasificación**

La violación se clasifica en:

**“En función de su Gravedad, en orden a la conducta del agente, por el resultado, por el daño que causan y por su duración.”<sup>48</sup>**

El delito de violación consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona mayor de catorce años, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima.

### **2.3.2. Abuso Sexual**

El abuso sexual es un tipo de actividad o contacto sexual en el que la víctima no da su consentimiento. El atacante puede usar la fuerza física o amenazas, así como darle drogas o alcohol a su víctima para abusarla sexualmente. El abuso sexual incluye violación y coerción sexual.

---

<sup>48</sup> Cfr. MORILLAS Fernández Diego, “Análisis criminológico del delito”, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2003, p. 154

### 2.3.2.1. Concepto de abuso sexual

El concepto de este delito es el siguiente:

**“Un abuso sexual es un delito que tiene lugar cuando sin consentimiento y sin violencia ni intimidación se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona.”<sup>49</sup>**

Debemos decir que, se consideran abusos sexuales los actos que, sin mediar violencia o intimidación y sin que exista el consentimiento previo de la víctima, atentan contra la libertad o sexual de la misma. Son hechos constitutivos de delito y están castigados en el Código Penal.

### 2.3.2.2. Noción legal

El código penal federal, describe a este delito de la siguiente manera.

**“Artículo 260: Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.”<sup>50</sup>**

Se puede decir que el abuso sexual, es un delito que tiene lugar cuando sin consentimiento y sin violencia ni intimidación se realizan actos que atentan contra la libertad o integridad sexual de otra persona.

---

<sup>49</sup> PDF. “El abuso sexual” p. 3

<sup>50</sup> Código Penal Federal. Art. 260

### 2.3.2.3. Clasificación

Para poder diferenciar los tipos de abuso sexual, a continuación, la clasificación.

#### **“Con contacto físico:**

- **VIOLACIÓN, penetración vaginal, anal u oral, penetración digital o con objetos.**
- **TOCAMIENTOS, caricias, toques, manoseos.**

#### **Sin contacto físico:**

- **VERBAL, palabras feas, eróticas, proposiciones indecentes y proposiciones verbales explícitas.**
- **VISUAL, exposición del cuerpo, masturbación, pornografía, internet.**
- **SICOLOGICO, sobrepasan los límites emocionales apropiados entre adultos y niños, padres e hijos (eje contar intimidades de la pareja, convertir a la hija en “esposa o al hijo el “marido” emocionalmente).”<sup>51</sup>**

Ahora bien, hay que decir que muchas personas siguen con la idea de que si no existe copula no hay abuso sexual, pero si se analiza es evidente que lo hay ya que va más allá, causando daños psicológicos en la víctima, sin ser necesariamente un daño físico.

---

<sup>51</sup> <https://www.conceptosjuridicos.com>

### **2.3.3. Estupro**

Este delito consiste en mantener contacto sexual con una persona menor de 18 años y para ello se emplea el engaño o una manipulación psicológica al menor, ahora bien, podemos decir que este delito consiste en el engaño sexual, ya que el que lo comete es una persona adulta que manipula al menor para tener alguna actividad sexual.

#### **2.3.3.1. Concepto de estupro**

Para un mejor estudio de este delito es necesario saber el concepto del mismo.

**“Se considera al estupro como aquel delito sexual en el que una persona mayor de edad obtiene el consentimiento para la cópula con una persona menor de edad, por medio de la seducción o el engaño.”<sup>52</sup>**

El estupro comúnmente es confundido con el abuso sexual infantil, pero la diferencia radica en que el estupro, solo se puede cometer en contra de una persona menor de edad que haya dado su consentimiento mediante engaños y el abuso sexual infantil una edad aún menor.

#### **2.3.3.2. Noción legal**

El código penal federal nos dice lo siguiente:

---

<sup>52</sup> <https://definicionlegal.blogspot.com>

**“Artículo 262: Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.”<sup>53</sup>**

Uno de los requisitos fundamentales es la edad de la víctima, así como la cópula empleando la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento de la víctima se considera estupro.

### **2.3.3.3. Clasificación**

Este delito se clasifica por:

**“Por su gravedad: el estupro es un delito en virtud de ser sancionado por la autoridad judicial correspondiente, sometiéndolo a un procedimiento penal, con el fin de imponer una pena.**

**Por la conducta del agente. El estupro es un delito de acción, porque para su ejecución se requiere de un movimiento corporal o material, la cópula con la víctima, resultando imposible, por este hecho su realización por omisión.**

**Por su resultado: El estupro es material porque, para la configuración del tipo penal se requiere de un hecho cierto, consistente en la cópula.**

---

<sup>53</sup> Código Penal Federal. Art. 262

**Por el daño causado: Este delito es de lesión ya que no sólo pone en riesgo el bien jurídicamente tutelado, sino que motiva un menoscabo en el mismo. Se daña el normal desarrollo psicosexual de la víctima.**

**Por su duración: Es instantáneo, porque la acción delictiva se consuma en el mismo momento de su realización.”<sup>54</sup>**

El medio en el estupro es el engaño, el sujeto activo debe engañar a la víctima y así obtener su consentimiento, para copular con ella. Solo mediante el engaño se puede realizar el estupro; jamás la violencia podría integrar el estupro, en este caso se entendería que se trata de otro delito el de la violación.

## **2.4. Delitos de peligro contra las personas**

En materia penal es una categoría de delitos, en los cuales sólo se requiere que el sujeto ejerza una conducta, sin llegar a consumarla. El hecho por sí mismo se considera entonces como delito, como el que se menciona a continuación.

### **2.4.1. Peligro de contagio**

Propagar una enfermedad con intención de generar un daño puede ser considerada una conducta ilícita, debe ser una persona que padezca una enfermedad venérea u

---

<sup>54</sup> PDF. “Estupro en México”. p. 4

otra enfermedad grave en periodo infectante, con conocimiento de este hecho, en este caso el peligro de contagio va ser cometido únicamente por dolo.

#### **2.4.1.1. Concepto de peligro de contagio**

Este delito es muy amplio y para comprenderlo de una mejor manera se dirá su concepto.

**“El delito de contagio consiste en un perjuicio a la salud por parte de una persona que se encuentra dentro de una relación de matrimonio o concubinato.”<sup>55</sup>**

Ahora bien, debemos mencionar que la ley, señala que aquellas personas que incurran en este delito serán sancionadas con una pena de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa y si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

#### **2.4.1.2. Noción legal**

El código penal federal dice:

---

<sup>55</sup> <https://forojuridico.mx/>

**“Artículo 199 bis: El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.”<sup>56</sup>**

No debemos olvidar que el sujeto activo con una sola conducta, comete diversos delitos. Para dar un ejemplo, cuándo una persona padece una enfermedad venérea además del contagio o peligro de contagio, a causa de ser contagiado fallece el sujeto pasivo, también se estaría cometiendo homicidio.

#### **2.4.1.3. Clasificación**

Este delito se clasifica de la siguiente, manera.

**“Por su gravedad, por la conducta del agente, por su resultado, por el daño causado, por su duración.”<sup>57</sup>**

Este delito, se consume en el mismo momento de su ejecución, es decir, en el momento de llevar a cabo la relación sexual, u otro medio de transmisión de una enfermedad venérea u otro mal grave en período infectante.

---

<sup>56</sup> Código Penal Federal. Art. 199 bis

<sup>57</sup> <http://tesis.uson.mx/>

## CAPÍTULO TERCERO

### CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

#### 3.1. Criminalística

La criminalística es una disciplina del derecho penal que se encarga de demostrar y explicar un delito, determinar sus autores y la participación de éstos, a través de un conjunto de procedimientos, técnicas y conocimientos científicos.

**“La criminalística es una ciencia forense de carácter empírico y multidisciplinar, íntimamente ligada a la criminología y al derecho penal. Su objetivo es investigar la escena del crimen para demostrar cómo se cometieron los hechos delictivos, quiénes fueron sus protagonistas y a qué motivaciones responden.”<sup>58</sup>**

Por medio de la criminalística, se recrean los hechos acontecidos y se demuestra de manera científica lo ocurrido en un delito cometido por una o varias personas, las técnicas criminalísticas son comprobables, lo cual da un gran porcentaje de certeza de que lo demostrado, que fue lo que realmente ocurrió, es decir, es la verdad de los hechos probada a través del conocimiento científico.

---

<sup>58</sup> PDF. “Que es la criminalística”. p. 2

**“la criminalística busca la demostración de cómo fue cometido el delito, determina los datos de la víctima, busca el autor o autores del hecho y comprueba siempre los hechos y acciones a través del conocimiento científico.”<sup>59</sup>**

La criminalística es comprendida como una disciplina auxiliar del derecho penal o incluso del derecho en general y se centra en los detalles, para hallar la verdad del delito cometido.

Clasificación de la criminalística:

**“Criminalística de Campo: es aquella que se realiza directamente en el lugar de la investigación, aplicando la metodología de investigación criminalística, para examinar, registrar y suministrar los indicios recabados a los laboratorios correspondientes.**

**La criminalística de campo es un área multidisciplinaria que se encarga de realizar la investigación pericial en el lugar donde presuntamente se cometió un hecho delictivo.**

**Además, coadyuva con el agente del ministerio público, ya que es considerada la columna vertebral de toda investigación forense desde el punto de vista científico.**

---

<sup>59</sup> PDF. “Que es la criminalística”. p. 4

**Criminalística de Laboratorio: Son los laboratorios donde se encuentra; el equipo y reactivos necesarios para realizar el estudio de los indicios, recabados y embalados por el Perito Criminalista en el lugar de la Investigación.**

**Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación.”<sup>60</sup>**

Dada la evolución científica de la investigación criminal, debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que posteriormente, serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo.

### **3.2. Hechos de Tránsito**

Los hechos de tránsito, son parte de la criminalística que investiga la causa por el origen de los acontecimientos que suceden de la acción de transitar en vehículos y con las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino, utilizando una metodología científica aplicada a los mismos.

---

<sup>60</sup> PDF. “Introducción a la criminalística de campo y de laboratorio”. p. 2

**“Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsible, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras”.<sup>61</sup>**

Ahora bien, el hecho de tránsito es el que ocurre cuando un vehículo motorizado en movimiento, en una calle, carretera o vías rápidas públicas, causan daños, lesiones o muertes”. También la denomina como un suceso, acontecimiento u ocurrencia inesperado o impremeditado, que tiene como un elemento de azar o probabilidad y cuyos resultados son indeseables o infortunados.

**“Un hecho que se origina en las vías de circulación (públicas o privadas), donde está implicado como mínimo un vehículo en movimiento, provocando muertes, lesiones varias y/o daños materiales”.<sup>62</sup>**

Debemos mencionar que, en la observación, el experto debe tener la pericia de observar y realizar los estudios para determinar todas aquellas características que puedan dar origen a las posibles causas o situaciones que influyeron a dichos acontecimiento, como son el estudio del medio ambiente, la visibilidad, tipo y estado del suelo en la zona de rodamiento. Identificada estas características, el rango de conocimiento del perito de lo que pudo haber pasado, se amplía y puede comenzar con la investigación práctica del estudio directo de los indicios como puede ser, la deformación de material, el estudio de huellas, y la revisión vehicular.

---

<sup>61</sup> <https://www.criminalistica.mx>

<sup>62</sup> PDF. “hechos de tránsito” p. 3

**“Es un accidente producido en la vía pública, en el que se encuentra implicado uno o más vehículos, circulando por ella, pudiendo involucrar peatones, vehículos en situación estacionaria u otro elemento”.**<sup>63</sup>

No olvidar que, en la mayoría de los casos, los accidentes de tránsito ocurren como consecuencia directa de un error humano. Lo habitual es que se produzcan por una conducción temeraria de los vehículos, por un accionar imprudente de los peatones o por deficiencias en la infraestructura vial (mal estado de los caminos, falta de señales, etc.).

Clasificación de los hechos de tránsito:

Los Hechos de tránsito se pueden clasificar atendiendo a diferentes criterios, por ejemplo, por su gravedad, por el lugar impacto entre los participantes y en atención al número de unidades vehiculares que intervienen.

**“Gravedad de los percances. En cualquier colisión pueden presentarse diferentes grados de gravedad, principalmente a las víctimas; siendo una práctica común tomar como referencia el hecho más severo. Las clases de percances se dividen en:**

**a) colisión con muertos: ocurre cuando el resultado final del percance es la muerte de al menos una persona;**

---

<sup>63</sup> PDF. “hechos de tránsito”. p. 4

**b) colisión con lesionados: sucede cuando el resultado final es una lesión a alguna persona involucrada y;**

**c) solo daños materiales: se produce cuando el resultado final de la colisión es el daño material a otros vehículos o daños a terceros (p. ej. infraestructura carretera, mobiliario público o daños a propiedad privada).**

**Lugar de impacto. Se refiere a la parte donde se presenta el contacto entre los vehículos involucrados. Los tipos de colisiones más comunes son:**

**1) Salida del camino: sucede cuando un vehículo abandona la superficie de rodamiento hacia una zona lateral del camino;**

**2) Frontal: siempre y cuando las partes frontales de los vehículos entran en contacto;**

**3) Lateral: siempre y cuando una de las partes laterales del vehículo entra en contacto con el otro vehículo;**

**4) Por alcance: siempre y cuando la parte frontal de un vehículo entra en contacto con la parte trasera del otro vehículo;**

**5) De costado: siempre y cuando las partes laterales de los vehículos entran en contacto, ya sea circulando ambos en el mismo sentido o uno de ellos en sentido contrario;**

**6) Atropellamiento: ocurren cuando se produce un impacto de un vehículo hacia un peatón o ciclista.”<sup>64</sup>**

Ahora bien, se debe decir que el término correcto es “hecho de tránsito” y no “accidente”, porque un accidente es algo que sucede de manera espontánea.

### **3.3. Dactiloscopia**

Hasta no hace mucho tiempo los delincuentes podían actuar con total impunidad, ya que sabían que sus huellas, no podían ser rastreadas por la policía, pero gracias a una ciencia llamada dactiloscopia, ahora sabemos que ninguna huella dactilar humana es igual a otra, esto ha sido un gran avance para así poder identificar a las personas y sobre todo para la criminalística.

**“La dactiloscopia es una rama de la lofoscopia y constituye el procedimiento técnico que permite asociar las crestas papilares de la última falange de los dedos de las manos con la persona a la que pertenecen.”<sup>65</sup>**

Se debe mencionar que la dactiloscopia es una técnica que permite la identificación de las personas a través de las crestas papilares y los surcos inter papilares de la última falange de los dedos de nuestra mano. La identificación es posible porque nuestras crestas y surcos no se pueden alterar o modificar, son únicas y no varían con el paso del tiempo. Tradicionalmente se ha utilizado en el ámbito

---

<sup>64</sup> <https://imt.mx/>

<sup>65</sup> PDF. “Dactiloscopia forense” p. 2

forense, aunque cada vez es más la tecnología que permite asociar nuestras huellas dactilares al uso de dispositivos o acceso a determinadas estancias.

**“La dactiloscopia forma parte de la biometría, una ciencia basada en el reconocimiento de una característica física o biológica para identificar a una persona. No hay dos personas con las mismas huellas dactilares; ni siquiera los gemelos homocigóticos.”<sup>66</sup>**

La dactiloscopia tiene su principal aplicación en el ámbito forense, aunque cada vez más se está implantando como medida de seguridad. Entre las diferentes aplicaciones de esta rama de la lofoscopia, podemos destacar: Búsqueda de huellas en escenarios o lugares donde se haya cometido un acto delictivo.

**“Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.”<sup>67</sup>**

Si se observa la palma de las manos o de los pies, puede comprobarse que se forman unas características, dibujos en la piel compuestos por unos relieves (llamados crestas papilares) separados entre sí por espacios, el estudio y clasificación del dibujo formado por las

---

<sup>66</sup> <http://soycriminalista.blogspot.com/>

<sup>67</sup> PDF. “dactiloscopia”. p. 2

crestas papilares y los surcos inter papilares permite identificar a las personas y es lo que se conoce como lofoscopía.

### **3.4. Balística**

La balística es la ciencia que con ayuda de la física y la química investiga el alcance, la trayectoria y los efectos de los proyectiles disparados por armas de fuego. Cuando una bala es disparada, esta tiene un trayecto hasta llegar a una barrera, que puede ser un objeto o un ser vivo. La balística estudia desde el momento que la munición es disparada, analizando todo su recorrido hasta que impacta con alguna superficie.

**“Se denomina balística a la disciplina centrada en el análisis del desplazamiento y los efectos de las balas y de otros proyectiles. También se emplea el concepto como adjetivo para aludir a aquello vinculado a esta disciplina.”<sup>68</sup>**

Ahora bien, no hay que olvidar que la balística es una ciencia que estudia las armas de fuego, el componente que esta utiliza (cartucho) y los fenómenos que se producen al efectuar el disparo, que son analizados por el perito balístico (características, efectos y trayectoria de los proyectiles, así como restos de pólvora etc.)

---

<sup>68</sup> PDF. “Balística criminal” p. 4

**“En su forma más simple la balística es la rama de la física que estudia las características de los proyectiles en movimiento y sus efectos sobre un tejido impactado.”<sup>69</sup>**

La balística hace parte de carreras como criminalística, donde los profesionales deben realizar diferentes estudios de balística criminal, con el fin de identificar un posible atacante, teniendo en cuenta factores como el calibre del arma. Del mismo, se trata de un área fundamental en las fuerzas policiales y de investigación.

**“Podemos decir, que La balística es una ciencia que estudia en conjunto con la física y química, el alcance, efectos y trayectoria de una bala, cuando es disparada por un arma de fuego.”<sup>70</sup>**

Debemos decir que, la balística forense es la balística aplicada a la criminalística, es decir, una ciencia que ayuda a esclarecer los hechos en la investigación de delitos donde intervienen armas de fuego. Sin embargo, la balística forense, analiza tanto las armas de fuego, como todos los elementos que contribuyen a producir el disparo y los efectos del arma, durante la trayectoria del proyectil y en el blanco final.

---

<sup>69</sup> <https://unea.edu.mx/blog/index.php/balistica/>

<sup>70</sup> PDF. “Balística mx” p. 2

La Balística puede ser de 3 tipos:

**“Balística Interior o Balística Interna: La Balística Interior analiza lo que ocurre en el interior del arma de fuego por efecto de la percusión, combustión, ignición del fulminante, deflagración de la pólvora, producción de gases, movimiento del proyectil, etc.**

**Balística exterior: Analiza el movimiento del proyectil desde que sale del arma de fuego hasta que incide en el blanco. Es decir, el movimiento parabólico producido por el impulso de los gases, la resistencia al aire e incluso el rebote del proyectil.**

**Balística de efectos: Analiza el comportamiento del proyectil desde que impacta en el blanco hasta que se detiene. Es decir, perforación, penetración y parada.”<sup>71</sup>**

Entonces el objetivo principal de la balística es la identificación de las causas para determinar qué tipo de arma, proyectil y demás fueron utilizados, reconstrucción de los hechos en donde se determina el ángulo del disparo en relación con la posición de la víctima, las heridas recibidas por ésta, trayectoria del proyectil, entre otros elementos.

---

<sup>71</sup> PDF. “Clasificación de balística” p. 8

### 3.5. Fotografía Forense

La fotografía forense es una técnica que auxilia a los órganos que procuran justicia, y a que su aplicación es fijar y detener el tiempo a través de la impresión fotográfica con la finalidad de fortalecer la a averiguación previa, con los medios ilustrativos que ofrece la prueba.

**“Es la disciplina que tiene por objetivo la documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación y de los indicios localizados en él.”<sup>72</sup>**

No de debemos olvidar que, la fotografía deberá de establecerse una progresión clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso, cada indicio se fotografía empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.

**“La fotografía forense, también conocida como fotografía de la escena del crimen, es una actividad que registra la apariencia inicial de la escena del crimen y la evidencia física, con el fin de proporcionar un registro permanente para los tribunales.”<sup>73</sup>**

---

<sup>72</sup> <https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx>

<sup>73</sup> <https://utel.mx/blog/licenciaturas/que-es-la-fotografia-forense/>

Es justo especificar que la fotografía forense, no implica solo fotografiar cadáveres, como hemos podido detallar, una escena del crimen no solo implica un asesinato o muerte. puede ser un robo de tienda o establecimiento, una casa, entre otros. Además, es necesario saber que todo lo que hemos señalado en cuanto a tipos y requisitos, también se puede reforzar con la grabación de video forense.

**“La fotografía forense puede ser definida como la técnica que se emplea para captar imágenes del lugar en donde presuntamente se cometió un delito, coadyuvando con la investigación ministerial y/o judicial.”<sup>74</sup>**

Toda fotografía forense debe considerar tres elementos en una escena del crimen; el sujeto, la escala y un objeto de referencia. Además, las fotografías forenses generales deben mostrar una representación neutral y precisa.

La fotografía forense se clasifica de la siguiente manera:

**“Fotografía forense científica. Esta imagen permite que los científicos forenses que no pueden estar presentes en la escena del crimen tengan toda la información necesaria para analizarla. Para ello, estas fotografías deben tener la mejor resolución posible y una calibración de colores correcta que se asemeje lo más posible a la realidad.**

---

<sup>74</sup> PDF. “la fotografía forense”. p. 3

**Fotografía forense judicial.** Esta fotografía sirve para ayudar con pruebas en un juicio. Debe haber una validación científica previa ya que en la actualidad la manipulación digital fotográfica ha mejorado mucho en estos años.

**Fotografía preliminar forense.** Esta fotografía es indispensable, ya que se realiza antes de que la investigación inicie y la escena sea manipulada.”<sup>75</sup>

El objetivo de estas fotografías es para que, las personas que estaban en la escena del crimen original ayudarán a refrescar su memoria con el paso del tiempo. Las personas que no pudieron estar presentes en la escena del crimen original, les proporciona la oportunidad de ver la escena del crimen y las pruebas dentro de la escena del crimen.

### **3.6. Medicina Legal**

Medicina legal es la especialidad médica que reúne los conocimientos de la medicina que son útiles para la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas civiles, penales o administrativos y para cooperar en la formulación de leyes.

---

<sup>75</sup> PDF. “Clasificación forense” p. 6

**“La Medicina Legal es un puente entre la Medicina y el Derecho, representa una rama especializada que pone el conocimiento médico al servicio de la justicia y el desarrollo de la legislación.”<sup>76</sup>**

La medicina legal va más allá del levantamiento del cadáver y las autopsias; es el médico encargado de realizar investigaciones médicas legales, ayudar a los jueces en sus veredictos, elaborar informes periciales.

**“La Medicina Legal y Forense es la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica”.<sup>77</sup>**

La medicina legal se interrelaciona con otras disciplinas como: la criminología, el derecho, la psicología forense o la psiquiatría forense y es que esta figura se encuentra sobre todo en contextos judiciales y policiales, más allá del contexto hospitalario.

---

<sup>76</sup> <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx>

<sup>77</sup> PDF. “Medicina legal y forense” p.3

**“La medicina legal tiene el dominio en las transgresiones a la ley dentro del sistema jurídico en lo que respecta a los bienes fundamentales.”<sup>78</sup>**

La importancia de la medicina legal radica en que varias ciencias, disciplinas y profesiones pueden allegarse de ella para dilucidar un mejor panorama en la investigación de un hecho; claramente los médicos y abogados son los principales beneficiados con esta gama de conocimientos.

Atendiendo a lo anteriormente dicho, podemos clasificar la medicina legal de la siguiente manera:

**“Medicina legal penal.**

**Medicina legal civil.**

**Medicina legal canónica.**

**Medicina legal laboral.”<sup>79</sup>**

La medicina legal permite conocer, analizar e interpretar correctamente las normas jurídicas en las que se establecen conceptos o razonamientos que involucran el ejercicio de la medicina.

---

<sup>78</sup> [http://daml.med.uchile.cl/medicina\\_legal.php](http://daml.med.uchile.cl/medicina_legal.php)

<sup>79</sup> <https://infoderechopenal.es/clasificacion>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CUANDO SE CAUSE HOMICIDIO POR UN HECHO DE TRÁNSITO, SE IMPONGA COMO PENALIDAD REPARACIÓN DEL DAÑO Y MULTA, ÚNICAMENTE**

#### **4.1. Planteamiento del Problema**

Al manejar un vehículo debemos tener presente el riesgo que conlleva esta responsabilidad y que en cualquier momento podemos vernos involucrados en algún accidente de tránsito que podría convertirse en un delito.

Por delito de homicidio, entendemos la conducta antijurídica que consiste en acabar con la vida de otra persona. Este delito puede ser cometido por acción, es decir mediante una conducta activa, o por omisión, pudiéndose consumir o realizarse en grado de tentativa no consiguiendo su finalidad que es acabar con la vida de otra persona.

En los accidentes de tráfico, estas conductas se suelen relacionar en el tipo de homicidio por imprudencia dado que la conducción de vehículos, dado el riesgo que comporta, exige de un deber de cuidado y de diligencia, que de no cumplirse y tener como resultado la pérdida de la vida de una persona, puede conllevar responsabilidades penales del delito de homicidio por imprudencia grave o por imprudencia menos graves, atendiendo a la propia conducta desplegada por el conductor para evitar el resultado.

Es por ello que la reparación del daño y la multa, en un homicidio, que se ha causado sin la más mínima intención deben ser el castigo primordial en una conducta como estas, para así no dañar la integridad psicológica del autor del delito, que en ningún momento actuó de mala fe.

Para entender un homicidio como imprudente deben concurrir varios elementos. En primer lugar, es primordial que la persona no tuviera la intención de matar, porque de ser así estaríamos ante un homicidio doloso. Por otro lado, la imprudencia requiere que la consecuencia causada fuera previsible y, por tanto, evitable. Por último, otro factor clave es poder haber evitado la muerte del perjudicado por el accidente de tráfico.

Para ello, el conductor tiene que disponer de medios y circunstancias favorables para poder llevarlo a cabo. Si esto no fuera así, podríamos estar hablando de una causa de excepción de responsabilidad, como es la fuerza mayor. Por ejemplo, ver con antelación que se va causar la muerte de un peatón, pero no poder frenar porque no funcionan los frenos.

También tenemos que tomar en cuenta que si el homicidio, es causado por un conductor que está bajo el afecto de alguna droga o estupefaciente quedaría fuera de este contexto, ya que, si tendría que castigarse con cárcel, además de la reparación del daño y su multa, ya prevista.

Todas las muertes causadas por accidentes automovilísticos pueden causar traumas y conmociones a los familiares sobrevivientes, pero la causa del accidente determina si es posible buscar acuerdos de muerte por negligencia por accidentes automovilísticos; una muerte por negligencia en un accidente automovilístico es una muerte inesperada causada por la negligencia de alguien. Por ejemplo, si una persona conduce bajo la influencia del alcohol o las drogas y debido a su embriaguez causan

una colisión automovilística fatal, ciertos miembros de la familia del fallecido pueden tener una denuncia por homicidio culposo y así no entraría en el contexto que se quiere dar a entender.

Perder a un ser querido es devastador emocionalmente, pero también puede causar problemas económicos a las familias. Es posible que las familias deban pagar las facturas médicas finales, los costos legales asociados con la legalización, los gastos de remolque del automóvil, las reparaciones o el reemplazo del automóvil, las facturas médicas y funerarias, el asesoramiento o la terapia, y otros costos. Si el ser querido perdido en el accidente automovilístico era una fuente de ingresos, la familia también puede perder una fuente de ingresos. Es por ello que es necesario la reparación del daño para que la víctima no tenga que correr con todos los gastos que generaron el accidente.

#### **4.2. Exposición de Casos Prácticos**

Ahora bien, para poder comprender de mejor manera la idea que se quiere dar a entender, vamos a analizar casos en los que se pueda ubicar el homicidio por hecho de tránsito.

**un ejemplo: el conductor de un vehículo automotor colisiona, arrojando como resultado una persona fallecida, dos lesionados y cientos de miles de pesos de daños materiales. Para proceder penalmente contra aquel, es casi seguro que se necesite la intermediación del ministerio público, máxime si el probable responsable es detenido en flagrancia. Así, la fiscalía respectiva deberá probar la responsabilidad penal subjetiva de aquel, esto es, que el conductor en cuestión fue quien originó el accidente vial, independientemente si cometió el diverso delito de ataques a las vías**

**de comunicación, es decir, que al momento de chocar o atropellar a alguien o dañar algo, estaba bajo los influjos del alcohol o de alguna sustancia equiparable a aquella. De darse ambos supuestos (causar el hecho de tránsito, estando ebrio o drogado) repercutiría en la agravante de la pena privativa de la libertad.”<sup>80</sup>**

Ahora bien, en este supuesto el delito se estaría configurando de manera culposa, ya que el sujeto activo no tomo las precauciones necesarias para evitar el accidente y por ende ahora tiene que pagar por haber tomado decisiones imprudentes como lo fue beber alcohol.

Pero de ser que no iba bajo ninguna sustancia que pudiera alterar sus sentidos entonces este delito también estaría afectando al sujeto activo, ya que pudo quedarse sin frenos o alguna otra situación que estuvo fuera de su alcance para poder evitarlo, es por ello que la prisión sería un castigo bastante severo, ya que también estaría perdiendo cosas materiales y posiblemente perdidas familiares, entonces la reparación del daño y multa serán más que suficientes para que este pueda también recuperar su patrimonio.

Es preciso señalar que no solo basta con un ejemplo, ya que hay un sin fin de ellos para entender lo que queremos plantear y modificar. Otro ejemplo:

---

<sup>80</sup> <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx>

**“Rafael ingreso al carril de circulación, sin observar si por él se conducían otros vehículos, en el momento en el que por idéntica vía y sentido circulaba una motocicleta conducida por Ángel “a elevada velocidad”, y carente de luces delanteras reglamentarias, quien, a ver su mano invadida por el automóvil, resulto imposible maniobrar y evitar la colisión, resultando impulsado violentamente la motocicleta y despedido su ocupante, impactando su cuerpo contra una barda y falleció de inmediato.”<sup>81</sup>**

En este supuesto estaría fuera de contexto solo pagar la multa y la reparación del daño, ya que el conductor del vehículo actuó sin responsabilidad vial al haber ingresado al carril sin antes observar si algún automóvil más se acercaba teniendo así toda la responsabilidad penal para que este se configure como un homicidio culposo, ameritando prisión por causar la muerte de alguien más por su irresponsabilidad.

De igual forma el conductor del automóvil que condujera tranquilamente por su carril y de pronto la motocicleta se impacta de lleno, este no debería de tener responsabilidad penal ya que siempre actuó conforme a lo reglamentario, es decir, solo ameritaría la reparación del daño y multa, ya que llegar a la instancia de prisión sería una pena excesiva, toda vez que no actuó de mala fe en ningún momento.

**“Sobre la carretera México-Pirámides, en colonia Los Héroes, Cuarta Sección, también en el municipio de Ecatepec, una mujer murió al ser atropellada. Según las investigaciones, la victima de nombre Andrea, de 30 años de edad, viajaba en compañía de Marco Antonio, de 25 años y que**

---

<sup>81</sup> <https://carplanet.mx>

**resultó lesionado. Las investigaciones apuntan a que ambos trataron de cruzar la carretera a bordo de una motocicleta con placas del Estado de Hidalgo, cuando fueron embestidos por un automovilista que logró escapar.”<sup>82</sup>**

En este ejemplo, al darse a la fuga y no dar auxilio a las víctimas se estaría fuera de lo que queremos dar a entender, toda vez que el sujeto activo siempre actuó de mala fe, al no bajar de su vehículo para ayudar a las víctimas, si aún se encontraban con vida, entonces su conducta si tendría responsabilidad penal y la reparación del daño y la multa no serán suficientes para enmendar los daños causados.

Si hubiese sido todo lo contrario y el conductor del vehículo actuara de inmediato para auxiliar a las víctimas, podríamos estar hablando de otra historia ya que posiblemente no se hubiera perdido ninguna vida, y así demostrar que siempre se encontró en la mejor disposición de ayudar, es así que solo ameritaría la reparación del daño y multa para que así prevenga futuros accidentes.

### **4.3. Opinión de expertos en la materia**

Para poder comprender de mejor manera lo que queremos dar a entender tenemos que tener opiniones de personas que con el paso de los años ahora son expertos en la materia y así poder tener mejor una noción de un profesional acerca de lo que piensa sobre nuestra propuesta.

---

<sup>82</sup> <https://www.milenio.com>

Es por ello que hemos buscado a un profesional en la materia y así poder escuchar su opinión.

Nombre: Juventino Vidal Vara.

Profesión: Licenciado en Derecho.

Cargo o actividad: Abogado Litigante.

Fecha: 6 de abril de 2023.

**“Opinión: mi opinión sobre este tema sin duda ha sido uno de los mejores cuestionamientos a lo largo de mi carrera ya que cuando hablamos de homicidio estamos abarcando un sinnúmero de delitos que se pudieron haber cometido previamente para así lograr ese cometido.**

**Ahora bien, respecto de este tema que nos refiere a homicidio en un hecho de tránsito, sin duda es un tema del cual podemos desmembrar a fondo, ya que, muchas veces se han originado accidentes de este tipo que terminan en tragedia como lo es la muerte, debemos decir que muchas de estas veces los conductores no tienen intenciones quitarle la vida a otra persona, sino que por causas fuera de su alcance, la muerte no se pudo evitar.**

**Es por ello que en ese supuesto estaría totalmente de acuerdo en modificar la legislación penal para así poder amparar a los conductores que no actúan de mala fe y dan auxilio a sus víctimas, ya que muchas veces tienen que cargar con el peso de enfrentar una sentencia y reparar**

**el daño cuando todo eso paso por causas ajenas a él, ahora bien, si este a obrado de mala fe y con toda la intención de ocasionar la muerte de la persona, deberá ser juzgado y castigado penalmente, es por ello que desde mi perspectiva si habría que a ver esa modificación que se propone para evitar sentencias que afecten la integridad moral de las personas.”**

Después de haber escuchado la opinión de este abogado se puede decir que no son los únicos que creemos que nuestra legislación penal, aplicable al estado de México tiene que tener algunas modificaciones en especial en homicidio en hechos de tránsito cuando este sea causado por causas que estuvieron fuera del alcance del sujeto activo y así poder evitar que este sufra daños morales y psicológicos, al tener que enfrentar una sentencia penal, ya que bastara con la reparación del daño y una pequeña multa para que así pueda prevenir conductas contraías a derecho.

Ahora bien, al referirse a evitar sentencias que afecten la integridad moral de la persona que ha de ser juzgada estamos en un supuesto que debemos analizar muy a fondo, ya que al emitir dicha sentencia, ya no habría vuelta atrás y la persona estaría enfrentando muchos daños psicológicos, toda vez que en su conciencia sabe que nunca actuó de mala fe y no quiso quitarle la vida a la víctima si no que, el accidente se originó por causas externas a él, dejándolo sin poder hacer algo para evitar dicha conducta.

Es preciso señalar que con una opinión no basta para saber si nuestra propuesta es la adecuada para aplicarse a la legislación penal del estado de México, es por ello que hemos acudido con otro experto en la materia para así poder escuchar sus puntos de vista acerca de lo que queremos modificar.

Nombre: Roque Diaz Mejía.

Profesión: Licenciado en Derecho.

Cargo o actividad: Abogado Litigante.

Fecha: 6 de abril de 2023.

**“Desde mi perspectiva profesional puedo decir que este es un tema del cual han surgido muchos debates ya que son muy pocas la veces en las que han sucedido ese tipo de accidentes de tránsito, es decir, en la mayoría de los casos el conductor tiene gran responsabilidad al no tener las precauciones previstas por tránsito, ocasionando así la muerte de la víctima, pero no debemos descartar que también hay hechos de tránsito que se ocasionan porque el peatón no usa el puente para así salvaguardar su vida, entonces el conductor no tendría que ser juzgado por homicidio culposo, ya que siempre actuó conforme al reglamento de tránsito y no tuvo la intención de ocasionar esa muerte.**

**Es por esos motivos que estaría de acuerdo en la propuesta que se tiene que hacer una modificación al código penal del estado de México para que así las personas que se hayan visto involucradas en este tipo de accidentes pueda ser juzgados de manera justa, sin dejar de lado que si se tendría que hacer la reparación del daño e indemnizar a los familiares ya que ellos tampoco tenían previsto lo que pasaría, entonces esa modificación al artículo del código penal del estado de México evitaría que las personas no sean juzgados de acuerdo a la conducta que han cometido y así eviten futuros accidentes, también debemos decir que con esta propuesta se facilitaría la defensa del imputado.”**

Al escuchar una opinión distinta de un profesional, llegado a la conclusión de que es necesario el cambio en el código penal, ya que solo confirma que nuestra propuesta es buena en cuanto a que muchas veces se violan los derechos humanos de las personas al momento de emitir sentencias que no sean acordes a la forma en que se cometió el delito o bien, las causas que lo originaron.

Debemos decir y dejar en claro que lo que queremos modificar solo encuadraría cuando el sujeto activo no haya tenido la intención de cometer dicha conducta y tenga todo fuera de su alcance para poder evitar la muerte de la víctima, cuando el conductor haya obrado de mala fe o conduzca bajo los efectos de alguna sustancia que pueda alterar la realidad y ocasione la muerte de una persona este tendrá que ser juzgado y castigado como un homicidio con todas sus agravantes que pueda tener, ya que por su imprudencia le quito la vida a un inocente, entonces habría que juzgar de acuerdo a la gravedad del delito.

#### **4.4. Propuesta Legal**

Una vez que se han mencionado los motivos por los cuales se quiere modificar la legislación penal del estado de México y previamente analizados a fondo para así desmembrar los pros y contras de esta propuesta, tenemos más puntos de vista favorables para llegar a la conclusión de que es necesario una adhesión de párrafo al artículo 262 del código, para que así podamos proteger los derechos humanos de los conductores que se ven involucrados en este tipo de accidentes, y evitar daños a su persona como lo es su integridad moral y salud mental, siendo nuestra propuesta la siguiente:

Artículo vigente del Código Penal del Estado de México:

**Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:**

**I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa;**

**Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística o persona defensora de derechos humanos, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa.**

**II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;**

**III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y**

**IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**

**V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”<sup>83</sup>**

**Ahora bien, la propuesta, quedaría redactada en la siguiente forma:**

**Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:**

**I.....**

**II.....**

**III.....**

**IV. ....**

**V. ....**

**VI. Al responsable de homicidio en accidentes de tránsito que haya sido víctima de la irresponsabilidad vial de otro conductor o peatón dejándolo sin la posibilidad de evitar el accidente, solamente se le impondrán la**

---

<sup>83</sup> Artículo 262. Código penal de estado de México

**reparación del daño y doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa.**

Para finalizar se debe decir que el tema que hemos abordado, es de suma importancia para poder tener una defensa más justa cuando se haya cometido el homicidio como ya lo hemos dejado en claro, siempre y cuando el sujeto activo sea víctima de la irresponsabilidad vial de otro conductor o peatón, ya que todo eso abarca que este no sea juzgado de acuerdo a la gravedad de su conducta, la cual quedo fuera de sus posibilidades para poder evitarla.

Entonces la reparación del daño y la multa, bastara para poder continuar con su vida social, ya que, si no fuera así, estaríamos afectando la salud mental e integridad moral al emitirle una sentencia injusta ya que nunca actuó de mala fe para quitarle la vida a otra persona si no que él es una víctima más del accidente.

## CONCLUSIONES

**Primera.** Ahora bien, como se ha dicho con antelación, si el homicidio es causado por un conductor que está bajo el afecto de alguna droga o estupefaciente quedaría fuera de este contexto, ya que, si tendría que castigarse con cárcel, además de la reparación del daño y su multa ya prevista.

**Segunda.** No debemos olvidar que actualmente existen muchas personas que están enfrentado este tipo de procesos penales y algunos ya sentenciados de manera injusta, es por ello que urge una modificación al código para así evitar que se sigan emitiendo sentencias que perjudican la integridad moral de quien también es víctima del accidente que lo ha dejado privado de su libertad.

**Tercera.** Es preciso mencionar que la Criminología y criminalística han sido de mucho apoyo para el derecho penal, pues gracias a estas los delitos se investigan y analizan de mejor manera para esclarecer los hechos sucedidos y así se evitan injusticias al momento de emitir una sentencia.

**Cuarta.** Puesto que a lo largo de la historia del derecho mexicano, se han suscitado muchos accidentes de tránsito, en algunas ocasiones se emiten sentencias que perjudican a las personas que también fueron víctimas del hecho, pues muchas veces los conductores quedan sin la posibilidad de poder evitar el accidente que ha de terminar con la vida de alguien más, ya que los peatones a otros conductores fueron los principales culpables de la pérdida o pérdidas humanas, por ello urge una modificación a nuestra legislación penal para así evitar sentencias que afecten la integridad moral de los conductores.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) Bibliográficas

- BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal, Parte General”. 2da. Edición. Editorial Hammurabi. 1999.
- BARRAZA Eduardo, “Aborto y pena en México”, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.-Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
- BEJARANO Sánchez, M, “Derecho Penal”, México, Harla, 3 editorial, 1984.
- CORCHO Tróchez German. “Las siete clases de extorsión que usted debe conocer”. Diario el Heraldó 2015.
- DONNA, Edgardo Alberto. “La autoría y la participación criminal”.
- DONNA, Edgardo Alberto. “Teoría del Delito y de la Pena, Tomo II. Imputación Objetiva”. Edit. Astrea. Bs.As. 1995.
- FERNANDEZ Balo, Manual de Derecho penal. (Parte Especial). Barcelona, 1986.
- FERRI. Enrique. “Manual de Derecho Penal”, México: Cárdenas Editor, 1988.
- FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
- FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
- GARCIA Máyne; Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”. Editorial Porrúa.

- GIMBERNAT Ordeig, Enrique. “Autor y cómplice en derecho penal”. Editora B de F., 2006.
- GOMEZ Hernández Alejandro, “introducción al Derecho Penal”, Ed. Bosch, Barcelona 1964.
- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, “Derecho penal mexicano los delitos”, México, Porrúa, 24ª ed., 1991.
- MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes Tomo I, Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, 1906.
- MORILLAS Fernández Diego, “Análisis criminológico del delito”, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2003.
- MOTO Salazar, Efraín. “Elementos de Derecho”, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 2002.
- MUÑOZ Conde Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, Tirant lo Blanch, 18º edición, México 2012.
- NARVAEZ García José Ignacio. “Teoría general de las sociedades”. Legis. Bogotá. Décima edición. 2008.
- PENICHE López, Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México 1969, Séptima Edición.
- PÉREZ morales, Vania. Análisis de la extorsión en México. Observatorio Nacional Ciudadano. México, 2014.
- PÈREZ nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, “Introducción al estudio de Derecho”, segunda edición BB, editorial Harla.
- ROXIN, Claus. “En el Manual de Derecho Penal”. Editorial Temis. Bogotá. 1989.

- SANCHEZ Lascuráin Juan Antonio, “Manual de introducción al derecho penal”, imprenta nacional de la agencia estatal boletín oficial del estado, Primera edición, octubre de 2019.
- SOTO Pérez, Ricardo. “Nociones de derecho positivo mexicano”. 34 ed. México: Esfinge, 2006.
- SUAREZ Sánchez Alberto. “Delitos contra el patrimonio económico”. Lecciones de Derecho Penal parte especial. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- TOCORA, Luis Fernando. “Derecho Penal Especial”. Librería ediciones del profesional Ltda. Bogotá. Décimo primera edición. 2009.

## **b) Informáticas**

<https://www.palladinopellonabogados.com>

PDF. “El delito “

<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>

PDF. La reincidencia.

PDF. La habitualidad.

PDF. Definición y categorización de pandillas

<https://soylegalmx.com/>

PDF. “El abuso sexual” p. 3

<https://www.conceptosjuridicos.com>

<https://definicionlegal.blogspot.com>

PDF. “Estupro en México”

<https://forojuridico.mx/>

<http://tesis.uson.mx/>

PDF. “Que es la criminalística”

PDF. “Introducción a la criminalística de campo y de laboratorio”

<https://www.criminalistica.mx>

PDF. "hechos de tránsito"

PDF. "hechos de tránsito".

PDF. "Dactiloscopia forense"

<http://soycriminalista.blogspot.com/>

PDF. "Balística criminal"

PDF. "Balística mx"

PDF. "Clasificación de balística"

<https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx>

<https://utel.mx/blog/licenciaturas/que-es-la-fotografia-forense/>

PDF. "la fotografía forense".

<http://www.repositorioinstitucional.uson.mx>

PDF. "Medicina legal y forense"

PDF. "Medicina legal y forense"

<https://infoderechopenal.es/clasificacion>

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx>

<https://carplanet.mx>

<https://www.milenio.com>

### **c) Legislativas**

Código Penal Federal.

Código penal de estado de México.